



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Bogotá, D. C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso No. 110014003055 2021 00272 00**

**Clase de Proceso:** Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria  
**Demandante:** Banco W S.A.  
**Demandado(a):** Vicente Páez Amaya.

Niéguese por improcedente la "**SOLICITUD DE AMPLIACIÓN MEDIDA**", referente a ordenar la aprehensión del "Cupo" o de la capacidad transportadora que corresponde al vehículo de placas **ESN-223**, el cual se encuentra afiliado a la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO a favor del Acreedor garantizado; toda vez que, no estamos frente a un proceso de ejecución, pues, aquí no hay *litis*, no hay controversia y menos aún posibilidad de contestar la demanda o presentar excepciones; como quiera que, el trámite de la referencia está encaminado únicamente a resolver solicitud de la parte demandante a efectos de que se le haga entrega vehículo automotor (bien en garantía) que se encuentra prendado a su favor [art. 60 Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015] .

De otra parte, se requiere a la **POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente comunicación, so pena de las sanciones de Ley, informe el trámite dado al oficio No. 2139 de 25 de junio de 2021, por el cual se decretó la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo automotor de placas **ESN-223**, dentro del presente trámite. Secretaría proceda de conformidad librando las comunicaciones correspondientes. Adjúntese copia del citado oficio junto con la constancia de envío [num. 6, e.d.). **OFÍCIESE.**

Se requiere a la parte solicitante para que una vez elaborado el oficio respectivo proceda a su diligenciamiento.

**NOTIFÍQUESE ( ),**

  
**MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS**  
Juef

Ncm.